



[Click on the text]

Departamento de Justicia de EE. UU.

Fiscal de los Estados Unidos  
Distrito Sur de Nueva YorkEl Edificio Silvio J. Molló  
Una plaza de San Andrés  
Nueva York, Nueva York 10007

26 de enero de 2024

POR ECF

El Honorable P. Kevin Castel

Juez de Distrito de los Estados Unidos  
Distrito Sur de Nueva YorkPalacio de Justicia de los Estados Unidos Daniel Patrick Moynihan  
500 calle perla

Nueva York, Nueva York 10007

Asunto: Estados Unidos contra Mauricio Hernández Pineda, T4 15 Cr. 379 (PKC)  
Estados Unidos contra Juan Orlando Hernández, T7 15 Cr. 379 (PKC)  
United States v. Juan Carlos Bonilla Valladares, S8 15 Cr. 379 (PKC)

Estimado juez Castel:

El Gobierno escribe respetuosamente para oponerse a las mociones complementarias de Mauricio Hernández Pineda ("Pineda") y Juan Orlando Hernández ("Hernández") para separar sus juicios del juicio de su coacusado Juan Carlos Bonilla Valladares ("Bonilla"). (Ver Dkt. 667, 676; ver también Dkt. 674 en 71-72). Como se analiza más adelante, el Tribunal rechazó anteriormente las mociones de indemnización presentadas por Hernández y Bonilla. Pineda y Hernández ahora argumentan que la separación de Bonilla está justificada porque Bonilla tiene la intención de argumentar en el juicio que estaba investigando a narcotraficantes en Honduras, incluidos sus coacusados, y tiene la intención de intentar ofrecer pruebas en el juicio que supuestamente inculparían a Pineda y Hernández.

<sup>1</sup> (Ver Dkt. 667 en 1-2). Pineda y Hernández, sin embargo, no logran demostrar que un juicio conjunto resultaría en algún perjuicio para ellos, y mucho menos en un perjuicio tan severo que sus condenas constituirían un error judicial. De hecho, incluso si un jurado aceptara la teoría de la defensa de Bonilla, no estaría obligado a condenar a Pineda y Hernández por los delitos acusados en este caso. Por lo tanto, el Tribunal debería desestimar sus solicitudes de indemnización complementaria.

---

<sup>1</sup> El 23 de enero de 2024, Bonilla proporcionó al Gobierno por primera vez miles de páginas de documentos en español que, según Bonilla, eran registros mantenidos en sus archivos de investigación mientras trabajaba en la Policía Nacional de Honduras ("PNH"). El Gobierno está revisando esos registros y ha solicitado que Bonilla identifique cualquier documento particular que pueda intentar ofrecer en el juicio. Hasta ahora, Bonilla sólo ha identificado cinco páginas de gráficos y resúmenes que nombran a varios individuos, incluidos Hernández y Pineda, como individuos supuestamente asociados con el narcotráfico y el crimen organizado. Bonilla no ha identificado cómo pretende autenticar estos documentos ni ninguna excepción de oídas bajo la cual la Corte podría admitirlos. El Gobierno no admite la admisibilidad de ninguna prueba que Bonilla pretenda ofrecer en el juicio en apoyo de su defensa.

## I. Fondo

El 3 de febrero de 2023 y el 21 de febrero de 2023, Hernández y Bonilla presentaron su solicitud inicial mociones para suspender sus juicios. (Dkts. 515, 525). Bonilla argumentó, entre otras cosas, que podría haber un “conflicto de defensa irreconciliable” que requiera una indemnización porque “una defensa en particular puede ser, de hecho, que [Bonilla] estaba investigando a [Juan Orlando]” después de que Bonilla se convirtiera en Jefe de la PNH en 2012. ( Dkt. 525 en 2). Bonilla no identificó ninguna prueba admisible que intentaría admitir para probar tal afirmación. (Identificación.). Hernández argumentó que la indemnización estaba justificada porque las pruebas admisibles sobre sus coacusados, quienes según Hernández estaban involucrados en una conspiración separada, resultarían en efectos perjudiciales para Hernández. (Dkt. 515 en 1-4). El 18 de enero de 2024, el Tribunal desestimó las mociones de Hernández y Bonilla, considerando que la indemnización no era apropiada porque los acusados en este caso, quienes supuestamente habían participado en la misma conspiración, estaban debidamente unidos y el Gobierno esperaba ofrecer testimonio de varios , superponiendo testigos cooperantes para cada uno de los acusados. (Dkt. 671 en 33-34).

El 22 de enero de 2024, Pineda presentó un recurso complementario solicitando que su juicio sea separado del de Bonilla. (Dcto. 667). Pineda argumentó en su moción que la defensa de Bonilla en el juicio es “mutuamente antagónica” con la defensa de Pineda porque Bonilla buscará ofrecer pruebas de que Pineda tenía afiliaciones con narcotraficantes y que Bonilla condujo investigaciones de narcotraficantes hondureños, incluido Pineda. (Ídem en 2, 7). El 23 de enero de 2024, en una conferencia previa al juicio en este caso y después de que el abogado de Bonilla afirmó que Bonilla ofrecería evidencia, incluyendo potencialmente el propio testimonio de Bonilla, de que había investigado a Hernández por conducta relacionada con narcóticos, Hernández se unió a la moción de indemnización de Pineda. (Tr. en 71-72).

## II. Ley aplicable

La Regla 8(b) de las Reglas Federales de Procedimiento Penal regula la acumulación de delitos y acusados. Estados Unidos contra Turoff, 853 F.2d 1037, 1042-43 (2d Cir. 1988). La norma establece que una “acusación . . . podrá imputar a 2 o más imputados si se les alega haber participado en el mismo acto o transacción, o en la misma serie de actos o transacciones, constitutivos de delito o delitos.” Alimentado. R. Crim. Pág. 8(b). El Segundo Circuito ha interpretado la Regla 8(b) para permitir la acumulación de delitos y acusados cuando los actos criminales de dos o más personas están "unificados por alguna identidad sustancial de hechos o participantes o surgen de un plan o esquema común". Estados Unidos contra Feyrer, 333 F.3d 110, 114 (2d Cir. 2003). En este contexto, los tribunales “aplican una 'regla de sentido común' para decidir si, a la luz de la superposición de hechos entre los cargos, los procedimientos conjuntos producirían eficiencias suficientes para que la acumulación sea adecuada a pesar de la posibilidad de perjuicio para uno o ambos acusados resultante de la unión”. Estados Unidos contra Shellef, 507 F.3d 82, 98 (2d Cir. 2007).

Existe una “preferencia en el sistema federal por los juicios conjuntos de los acusados que son acusados juntos”. Zafiro contra Estados Unidos, 506 US 534, 537 (1993); ver Reserva Federal. R. Crim. Pág. 8(b). “Los juicios conjuntos desempeñan un papel vital en el sistema de justicia penal”. Richardson contra Marsh, 481 US 200, 209 (1987). Promueven la eficiencia y “generalmente sirven a los intereses de la justicia al evitar veredictos inconsistentes y permitir una evaluación más precisa de la culpabilidad relativa, ventajas que a veces benefician al acusado”. Identificación. en 210. Cuando los demandados se unen adecuadamente según la Regla 8, un demandado que busca una indemnización según la Regla 14 soporta una “pesada carga de

demostrar que la acumulación resultará en un perjuicio sustancial". Estados Unidos contra Amato, 15 F.3d 230, 237 (2d Cir. 1994); Estados Unidos contra Sampson, 385 F.3d 183, 190 (2d Cir. 2004) (igual).

La presunción a favor de los juicios conjuntos es tan fuerte que el Segundo Circuito ha declarado que los "principios que guían la consideración de una moción de indemnización por parte del tribunal de distrito generalmente aconsejan su denegación". Estados Unidos contra Rosa, 11 F.3d 315, 341 (2d Cir. 1993). Por lo tanto, no basta con que un acusado demuestre que "puede tener más posibilidades de ser absuelto en [un] juicio separado". Zafiro, 506 US en 540. Más bien, "un tribunal de distrito debería conceder una indemnización conforme a la Regla 14 sólo si existe un riesgo grave de que un juicio conjunto comprometa un derecho procesal específico de uno de los acusados, o impida al jurado tomar una decisión". juicio confiable sobre culpabilidad o inocencia". Identificación. en 539; véase también Estados Unidos v. Panza, 750 F.2d 1141, 1149 (2d Cir. 1984) (donde se explica que el perjuicio debe ser "lo suficientemente grave como para compensar la economía judicial que se lograría evitando juicios múltiples y prolongados").

En determinadas circunstancias limitadas, los tribunales han determinado que las defensas "mutuamente antagónicas" o "irreconciliables" de los coacusados pueden ser tan perjudiciales como para exigir una indemnización. Zafiro, 506 US en 538. Las defensas son mutuamente antagónicas cuando aceptar una defensa requiere que "el jurado debe necesariamente condenar a un segundo acusado". Estados Unidos contra Cardascia, 951 F.2d 474, 484 (2d Cir. 1991); véase también Zafiro, 506 US en 542 (Stevens, J., concurrente) (que describe defensas "mutuamente antagónicas" como aquellas en las que "la aceptación de una... necesariamente excluye la aceptación de la otra y la absolución del codemandado"). Sin embargo, "las defensas mutuamente antagónicas no son perjudiciales per se". Zafiro, 506 EE.UU. en 538; Estados Unidos contra Yousef, 327 F.3d 56, 151 (2d Cir. 2003). En cambio, el acusado debe "mostrar un perjuicio tan severo que su condena constituyó un error judicial" y "equivalió a una denegación de un juicio constitucionalmente justo". Estados Unidos contra Scott, 637 F. App'x 10, 13 (2d Cir. 2015) (citando a Estados Unidos contra Spinelli, 352 F.3d 48, 54-55 (2d Cir. 2003)); véase también Zafiro, 506 US en 539 (señalando que se justifica una indemnización "sólo si existe un riesgo grave de que un juicio conjunto comprometa un derecho procesal específico de uno de los acusados, o impida al jurado emitir un juicio confiable sobre la culpabilidad").

### III. Discusión

Como se describe en la oposición anterior del Gobierno a las solicitudes de indemnización de 2023 de Hernández y Bonilla (Dkt. 538), que se incorpora aquí como referencia, existe una presunción "particularmente fuerte" a favor de un juicio conjunto en este caso. Ver Rosa, 11 F.3d en 341.

Se alega que los acusados en este caso participaron en la misma conspiración y cometieron los mismos delitos. Como razonó la Corte al negar el 2023 de Hernández y Bonilla

En las mociones de indemnización, el Gobierno alega que los "tres acusados trabajaron juntos en la conspiración .

. . [Hernández] confió en Bonilla y Pineda para utilizar sus altos cargos en la [PNH] para proteger los cargamentos de droga que financiaron su campaña política". (Dkt. 671 en 33-34). Además de conspirar entre sí, los acusados también conspiraron con cómplices comunes para asegurar el éxito de su plan de tráfico de drogas. Las pruebas del Gobierno contra los acusados incluyen el testimonio de al menos cuatro de los mismos testigos que cooperaron y que testificarían sobre, entre otras cosas, los esfuerzos coordinados de los acusados para llevar a cabo envíos de drogas.

y proteger sus actividades de narcotráfico. <sup>2</sup> Para justificar una indemnización, Pineda y Hernández, por lo tanto, deben demostrar que resultarían sustancialmente perjudicados si fueran juzgados conjuntamente con Bonilla. Véase Zafiro, 506 US en 539.

Pineda y Hernández no han logrado demostrar que sufrirían tal prejuicio.

Como se describió anteriormente, el Segundo Circuito ha sostenido repetidamente que el estándar para garantizar una indemnización es alto. Véase Scott, 637 F. App'x en 13. "Una simple demostración de algún antagonismo entre las teorías de defensa de los acusados no requiere indemnización". Estados Unidos contra Carpentier, 689 F.2d 21, 27-28 (2º Cir. 1982). La separación de un acusado sólo se requiere si el jurado necesariamente debe no creer en la defensa de un coacusado para creer en el "núcleo" de la defensa del acusado.

Ver identificación. En Estados Unidos contra Cardascia, 951 F.2d 474 (2d Cir. 1991), por ejemplo, el Segundo Circuito confirmó la denegación de indemnización por parte del tribunal de distrito, concluyendo que aunque la defensa de un acusado ante un cargo de fraude bancario era que su co- los acusados lo habían engañado y defraudado al banco, esa defensa "no era mutuamente excluyente en [su] núcleo o esencia" con la afirmación del coacusado de ser un espectador inocente e inconsciente. Identificación. en 485; ver también Zafiro, 506 US en 540-41 (que sostiene que el juez del tribunal de distrito no abusó de su discreción al mantener el juicio conjunto de cuatro acusados de distribuir drogas, a pesar de que la defensa de cada individuo consistió en culpar a otro individuo por el crimen, porque el jurado aún podría haber declarado inocentes a los cuatro acusados). En cambio, el Segundo Circuito sostuvo que la "esencia de ambas defensas. . . claramente es típico de los juicios por co-conspiradores y no justifica la indemnización". Cardascia, 951 F.2d en 484.

De manera similar, en este caso los argumentos de Pineda y Hernández están muy lejos de cumplir con el alto estándar de indemnización. El testimonio anticipado de Bonilla de que, en un momento mientras era miembro de la PNH, investigó a sus coacusados, no es irreconciliable con cualquier defensa que Pineda pueda intentar presentar en el juicio. Incluso si un jurado aceptara las afirmaciones de Bonilla, no estaría obligado a condenar a Pineda. Véase Cardascia, 951 F.2d en 48. Pineda y Hernández pueden

optar por argumentar, por ejemplo, que eran inocentes de los delitos por los que Bonilla los investigaba o que los delitos que fueron objeto de las investigaciones de Bonilla no son los mismos que se les imputan en este caso. Por ejemplo, la conspiración de narcóticos de la que se acusa a los tres acusados en este caso requiere pruebas de un nexo con Estados Unidos para que un jurado los declare culpables. Por lo tanto, incluso si un jurado aceptara que Bonilla estaba investigando a sus coacusados por su presunta participación en el narcotráfico en Honduras, y que el hecho de que Bonilla los estuviera investigando establecía que estaban involucrados en este narcotráfico, eso todavía no "necesariamente" requieren que el jurado condene a Hernández y Pineda por violar las leyes de narcóticos de los Estados Unidos. Véase Carpentier, 689 F.2d en 27-28. Pineda y Hernández también podrían presentar argumentos sobre la idoneidad de las supuestas investigaciones de Bonilla, en la medida en que ocurrieron, incluido el hecho de que Bonilla estaba llevando a cabo una investigación infundada.

Esos argumentos, de manera similar, no requerirían la condena de Bonilla en un caso que involucra acusaciones de su participación en una conspiración para importar cocaína a los Estados Unidos y delitos relacionados con armas. En pocas palabras, la defensa propuesta por Bonilla no es "mutuamente antagónica" de manera que "aceptar [su] defensa [requeriría] que el jurado necesariamente condenara" a sus coacusados. Véase Cardascia, 951 F.2d en 484.

---

<sup>2</sup> Aunque no es decisivo en este caso, el Gobierno señala también que espera citar al menos a tres de los mismos peritos—relacionados con las rutas del narcotráfico, la política e historia de Honduras y las armas de fuego—contra cada uno de los acusados.

Tampoco el mero hecho de que Bonilla pueda intentar ofrecer pruebas que inculpen a Pineda y Hernández, como su testimonio de que Pineda estuvo asociado con narcotraficantes y devolvió armas de fuego a narcotraficantes, justifica una indemnización, incluso si se considera admisible en el juicio. <sup>3</sup> El Segundo Circuito ha determinado repetidamente que “[u]na postura contradictoria de un codemandado claramente no requiere, por sí sola, que se interrumpan los juicios. Si esto fuera cierto, se produciría una prohibición virtual de los juicios por conspiración entre varios acusados, ya que los coconspiradores plantean muchas defensas diferentes y contradictorias”. Unido Estados contra Hunter, No. 18 Cr. 3074, 2022 WL 1166623, en \*3 (2d Cir. 20 de abril de 2022), cert. otorgada subnom. Samia contra Estados Unidos, 143 S. Ct. 542 (2022). De hecho, el Segundo Circuito ha confirmado denegaciones de mociones de indemnización en las que, como en este caso, un acusado argumenta que el abogado de su coacusado “actuó esencialmente como un segundo fiscal”, concluyendo que, en tales condiciones, al acusado no se le negó un juicio justo. Cardascia, 951 F.2d en 484-85; véase también Zafiro, 506 US en 540 (“Está bien establecido que los acusados no tienen derecho a una indemnización simplemente porque pueden tener más posibilidades de ser absueltos en juicios separados”); US v. Downing, 297 F.3d 52, 59 (2d Cir. 2002) (“[Un] acusado debe demostrar que la acumulación lo perjudicó tan gravemente que se le negó un juicio justo, no que podría haberlo tenido). mayores posibilidades de absolución en un juicio separado”).

Además, como ha dejado claro el Tribunal, las pruebas ofrecidas por Bonilla sólo son relevantes en un sentido muy limitado. En la medida en que a Bonilla se le permita ofrecer dicha evidencia, a través de su propio testimonio o de otra manera, “se limitaría a lo que es probatorio. . . o tendió a demostrar que no era miembro de la conspiración de drogas”. (Dkt. 674 en 70-71). Si bien existen pruebas limitadas sobre el hecho de la supuesta investigación de Bonilla sobre sus coacusados, por lo tanto,

Puede ser relevante si argumenta que no estaba conspirando con sus coacusados en el momento de esa investigación, detalles adicionales, incluyendo cualquier conclusión, hallazgo o evidencia que pueda tener. obtenidos durante esa investigación son irrelevantes y no pasan la prueba de ponderación de la Regla 403.

En apoyo de su argumento, Pineda se basa principalmente en una decisión de un tribunal de distrito en el Distrito Este de Nueva York: Estados Unidos contra Shkreli, 260 F. Supp. 3d 247 (EDNY 2017). (Dcto. 676). Sin embargo, una comparación cercana con Shkreli revela que este argumento está fuera de lugar y, en cambio, subraya las deficiencias de las mociones de indemnización en este caso. En Shkreli, había dos acusados en proceso: Martin Shkreli y Evan Greebel. Shkreli informó al tribunal que tenía la intención de argumentar que carecía de intención de defraudar porque se basó en el consejo de un abogado, incluido Greebel, y Greebel argumentó que su asesoramiento legal a Shkreli se basó en información proporcionada por Shkreli que Greebel creía que era veraz y completa, pero De hecho, era falso. 260 F. Suplemento. 3d en 253-54. El tribunal determinó primero que no se trataba de defensas mutuamente antagónicas, porque no requerían que un jurado declarara culpable a un acusado si el jurado aceptaba la defensa del otro acusado. Identificación. en 254. En cambio, el tribunal enfatizó que había varias maneras en que un jurado podía conciliar las dos defensas y absolver a ambos acusados. Identificación. Después

---

<sup>3</sup> En la medida en que el Tribunal determine que cualquier prueba admitida por Bonilla sería de otro modo inadmisibles en cuanto a Pineda y Hernández, y podría causar perjuicio a sus coacusados, el Gobierno no objeta una instrucción limitante al jurado en el que se encuentra el jurado. aconsejó que debe “dar consideración por separado a cada acusado individual y a cada cargo por separado en su contra. Cada imputado tiene derecho a que su caso se determine a partir de su propia conducta y de las pruebas [que] le sean aplicables”. Véase Zafiro, 506 US en 541;

Yousef, 327 F.3d en 56 (sosteniendo que las instrucciones del jurado eran suficientes para curar cualquier perjuicio resultante de defensas mutuamente antagónicas).

